



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA, Y LA ASOCIACIÓN COLLEGIUM MUSICUM LA RIOJA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL CAMPUS INTERNACIONAL DE MÚSICA "OJA MUSICAE" 2017.

En Logroño, a 23 de agosto de dos mil diecisiete.

REUNIDOS

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra, doña Cristina Ibáñez Guinea, en representación de la Asociación Collegium Musicum La Rioja en su condición de Presidenta de la Asociación, actuando de conformidad con las competencias que como tal tiene reconocidas y atribuidas en los Estatutos de la misma.

EXPONEN

PRIMERO: La Ley 7/2005, de 30 de junio, de Juventud de La Rioja, indica que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará las iniciativas culturales juveniles, con especial protección al genio cultural de las jóvenes y los jóvenes creadores riojanos y su promoción artística, encuadrando como actividad juvenil en su artículo 52.a), de acuerdo con la definición que aporta el artículo 51, que las califica como aquellas actuaciones o programas desarrollados para la población joven en materia de ocio y tiempo libre, el fomento de la creatividad de la juventud riojana. Otra de las actividades juveniles que se encuadran dentro de este artículo son los intercambios juveniles.

SEGUNDO: Corresponde al Gobierno de la Rioja, en virtud de la citada Ley "el fomento del asociacionismo juvenil, la organización de actividades juveniles y la promoción de la iniciativa social en la materia". Esta Ley, en su Título VI, -concretamente en el artículo 46-, dispone que "a los efectos de esta Ley serán objeto de promoción y protección las asociaciones, secciones juveniles y demás entidades sin fin de lucro que, creadas de conformidad con la normativa vigente, tengan su domicilio social en La Rioja e incluyan en sus estatutos la promoción de la juventud".

TERCERO: La Asociación Collegium Musicum La Rioja, es una asociación de carácter cultural que tiene entre sus fines ofrecer un espacio de formación abierto a universitarios y a jóvenes estudiantes de conservatorios y escuelas de música de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tengan afición por la interpretación de la música orquestal y vocal, buscando fomentar el intercambio de ideas y experiencias



**Gobierno
de La Rioja**

musicales entre dichos jóvenes y colaborar con estamentos públicos y privados para potenciar los intercambios juveniles de carácter musical.

CUARTO: La citada Asociación, al contar con su correspondiente sección juvenil, se encuentra inscrita con el número 333 en la sección 2ª en el Registro de Entidades de Participación Juvenil, requisito imprescindible para que las asociaciones, secciones juveniles y demás entidades sin fin de lucro a las que se refiere la Ley 7/2005, de 30 de junio, puedan ser destinatarias de la actividad de fomento prevista en la misma.

QUINTO: Que el presente texto se ha aprobado por Resolución de 18 de agosto de 2017, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR núm. 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Por ello, reconociéndose recíprocamente ambas partes capacidad y competencia para este acto, suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto de este convenio financiar el desarrollo de una actividad juvenil de fomento de creatividad como es el Campus Internacional de Música "Oja Musicae" organizado por la Asociación Collegium Musicum La Rioja en tanto espacio de encuentro y de intercambio de experiencias e ideas musicales entre los jóvenes participantes (tanto alumnos como profesores) a desarrollarse del 23 al 31 de julio de 2017 en la localidad riojana de Ezcaray. En el mismo está prevista la participación tanto de jóvenes riojanos como de jóvenes provenientes del resto de España y del extranjero.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN Y MODO DE CONCESIÓN.

La subvención regulada en el presente convenio lo es de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que ha sido prevista nominativamente en el anexo V de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TERCERA.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

El Campus objeto de este convenio contempla tanto actividades artísticas como lúdicas aprovechando el entorno de la localidad riojana de Ezcaray.



**Gobierno
de La Rioja**

Por ello junto a las propias clases individuales, colectivas y de música de cámara, se van a llevar a cabo actividades complementarias como master classes, el I Concurso de interpretación Musical, diferentes talleres musicales así como diversos conciertos en donde participan alumnos y profesores junto a reconocidos músicos ya profesionales u orquestas. A todo ello se le unen actividades de ocio y tiempo libre puestas a disposición de los participantes.

A los efectos del presente convenio se considerarán gastos subvencionables los gastos de profesorado y material (incluido el transporte de material), los derivados de las master classes, los de manutención y alojamiento en el albergue juvenil, así como los gastos de seguros, mantenimiento de página web, gastos de coordinación y gestión y demás gastos corrientes realizados en ejecución de las actividades objeto del convenio. No tienen carácter de gastos de materiales el gasto en cualquier tipo de equipamiento (incluido el informático) por ser considerados gastos de capital, que no son objeto del presente convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

1. Financiación del convenio: La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, a través de la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud, aportará la cantidad máxima de diez mil euros (10.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.20.03.2711.481.01 del Capítulo IV del presupuesto de gastos para el año 2017, con objeto de colaborar en los gastos ocasionados por la realización de las actividades mencionadas en la cláusula anterior.

2. Obligación de información: En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer público el presente convenio con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

B. Asociación Collegium Musicum La Rioja.

1. Realización del objeto del convenio: La Asociación Collegium Musicum La Rioja se compromete, mediante la firma del presente convenio a:

-Coordinar y gestionar la organización de las actividades especificadas en la cláusula tercera del convenio, para lo cual dispondrá del personal y los medios materiales y técnicos suficientes, que no conllevarán, en ningún caso, vinculación funcional ni laboral alguna con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Destinar el total del presupuesto asignado en este convenio a las actividades y conceptos establecidos en el mismo.



2. Declaración responsable en materia de protección a la infancia: Si alguna de las actividades objeto del convenio supusiera un contacto habitual con menores, la Asociación Collegium Musicum La Rioja deberá presentar ante la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado conforme al modelo que figura como Anexo del presente convenio.

3. Publicidad: La Asociación Collegium Musicum La Rioja queda obligada a incluir en los folletos divulgativos, carteles anunciadores y hojas informativas de todas las actuaciones el anagrama institucional del Gobierno de La Rioja y, en los medios de comunicación que las divulguen, hacer constancia expresa de la financiación y colaboración que realiza el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

4. Obligación de la información: De acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

QUINTA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

El abono de la cantidad expresada se efectuará en un único pago por importe máximo de diez mil euros (10.000,00 €), una vez justificados por parte de la Asociación Collegium Musicum La Rioja los gastos efectuados, por su importe total y destinados exclusivamente a sufragar las actuaciones previstas en este convenio.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará a través de la respectiva cuenta justificativa del gasto realizado, que la Asociación Collegium Musicum La Rioja presentará en la sede de la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud siendo la fecha límite de justificación el 1 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual no se podrá justificar ningún gasto.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligado de la Asociación Collegium Musicum La Rioja, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del convenio. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por el presente convenio y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.



Gobierno de La Rioja

En cuanto al modo de justificación de los gastos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, en especial lo regulado en su apartado 3.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a la cuantía indicada en la cláusula cuarta de este convenio, la aportación de la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud se reducirá hasta el importe efectivamente justificado.

Igualmente, deberá presentar, con fecha límite el 1 de diciembre de 2017, una Memoria en la que se detallen las actuaciones realizadas y los objetivos conseguidos y su medición conforme a los indicadores de seguimiento y evaluación establecidos por la Asociación respecto a las actividades establecidas en la cláusula tercera del presente convenio.

En virtud de lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se considera gasto realizado el que ha sido debidamente acreditado mediante la factura correspondiente u otros justificantes de gasto, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En caso de incumplimiento por parte de la Asociación Collegium Musicum La Rioja de la obligación de justificación en el plazo establecido en esta cláusula, se le requerirá para que lo haga en un plazo de 10 días. En caso de presentar la justificación en ese plazo, y sea correcta se le abonará un 95% de la cuantía concedida. En caso de que fuera incorrecta se le abonará el 95% de la cuantía proporcional al importe justificado. Igual tratamiento tendrá cuando sin necesidad de requerimiento hayan presentado la justificación dentro del plazo de los 10 días siguientes al de finalización del plazo establecido al efecto.

Si la Asociación Collegium Musicum La Rioja no presenta la justificación en los plazos indicados en el párrafo anterior se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que le impedirá percibir cantidad alguna.

En caso de que la justificación se presente en el plazo establecido en esta cláusula pero no se hiciese correctamente, se le concederá al beneficiario un plazo de 10 días para su subsanación. Si se subsana se abonará la cantidad establecida en este convenio. Si no se subsana únicamente se podrá abonar la parte de la cantidad concedida proporcional al importe correctamente justificado.

SEXTA.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

El Gobierno de La Rioja podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de los gastos objeto de este convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD PARA LA PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES

1. La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y se deberá comunicar por la Asociación Collegium Musicum La Rioja dicha obtención tan pronto como se conozca y,



**Gobierno
de La Rioja**

en todo caso, con la justificación del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de esta cláusula.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que se produjera dicho exceso, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia minorará el importe de su subvención hasta el mencionado límite.

OCTAVA.- REINTEGRO. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las cantidades percibidas junto con los correspondientes intereses de demora, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A) Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

1ª Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2ª.-Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3ª.- La no presentación de la Declaración Responsable en materia de protección de infancia cuando el personal que ha realizado la actividad no cumpliera con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme en delitos contra la libertad e intimidad sexual exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y del de 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado

B) El reintegro parcial tendrá lugar en los siguientes supuestos siempre que el cumplimiento perseguido en el otorgamiento de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1ª.- La no presentación de la Declaración Responsable en materia de protección de infancia cuando el personal que ha realizado la actividad cumpliera con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 d enero, de Protección Jurídica del Menor y del de 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado. Cantidad a reintegrar: 20% del importe percibido.

2ª.- La justificación defectuosa o insuficiente. Cantidad a reintegrar: Proporcional al importe no debidamente justificado.



**Gobierno
de La Rioja**

3ª.-Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad a la colaboración pública. Cantidad a reintegrar: 40% de la cantidad percibida.

4ª.- Incumplimiento de la Obligación de Información de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Cantidad a reintegrar: 20% de la cantidad percibida.

5ª.- La no comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos establecida en la cláusula séptima del presente convenio siempre que la suma de las subvenciones concurrentes supere el coste de la actividad subvencionada: Cantidad a reintegrar: Proporcional hasta alcanzar el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Son causas de resolución del presente convenio, determinando las cantidades que, en su caso, deban ser objeto de reintegro:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito y comunicada a la otra parte con un mes de antelación que, en todo caso, no afectará a los compromisos asumidos.
- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Asociación Collegium Musicum La Rioja ésta deberá hacerse cargo de la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, se podrá acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la correspondiente adenda, en la que, en todo caso, se determinará la cuantía máxima anual, estando condicionada a la existencia de crédito presupuestario, y facultados para su aprobación los órganos firmantes del presente convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de antelación de un mes a la fecha en que se pretenda su expiración.



**Gobierno
de La Rioja**

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La Asociación Collegium Musicum La Rioja queda obligada al cumplimiento de la política de seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

La Asociación Collegium Musicum La Rioja queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

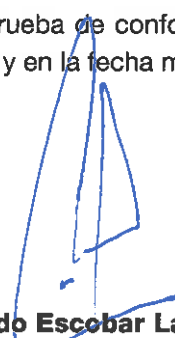
La Asociación Collegium Musicum La Rioja queda obligada también al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA, ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y la competencia para conocer de las cuestiones de él derivadas corresponde a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad con lo antedicho, firman este convenio de colaboración por duplicado en la ciudad y en la fecha mencionada.



Conrado Escobar Las Heras
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia



Cristina Ibáñez Guinea
Presidenta de la Asociación
Collegium Musicum La Rioja



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el ART. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D^a CRISTINA ZABÁÑEZ GUINER con D.N.I. núm. 16598762F en representación de ASOCIACIÓN COLEGIO MINIM con C.I.F. núm. A-26464040

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En LOGROÑO, a 23 de Mayo de 2017.

Fdo: CRISTINA ZABÁÑEZ GUINER

